

ANÁLISIS DE LA MEDIACIÓN EN LÍNEA COMO PARTE DE LA CIBERJUSTICIA EN MÉXICO

Dra. Lucerito Ludmila Flores Salgado*****

I. Introducción

Las nuevas tecnologías abren un campo inédito para el desarrollo de la resolución alternativa de conflictos. El reto para los perito en el Derecho es estar preparados y capacitados en el manejo de la informática para poder entrar en la impartición de Justicia “on line”. Hoy tenemos que los medios alternativos de impartición de justicia son de suma importancia, ya que previenen conflictos futuros (cláusula arbitral) y resolviendo muchos más de una manera pacífica y rápida, por lo que las los árbitros y mediadores hoy tendrán como reto la actualización en materia electrónica para entrar en este nuevo esquema de impartición de justicia.

Las diferencias de tiempos, culturas y espacios, que se presentan en la mediación a distancia, exigen el desarrollo de nuevas técnicas para la resolución electrónica. Se tiene que considerar que no es igual la mediación face to face que la electrónica. Un mediador por más capacitación y experiencia que tenga con la mediación, tiene que tomar conciencia que hay determinados aspectos del proceso de la mediación que dependen estrictamente del medio en que está trabajando.

*****Doctora en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México; Profesor Investigador Tiempo Completo Titular “B”, Candidata a Investigador Nacional (SNI), Miembro del Padrón de Investigadores de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Profesora con Perfil PROMEP (SEP), Catedrática de las Materias de Informática Jurídica e Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil de la Licenciatura de Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

La tecnología como un producto cultural globalizador, ha tenido un gran impacto en la sociedad, su influencia se percibe en todo el mundo, por lo que el Derecho debe de tener una participación importante como regulador del aspecto informático y más aún hoy aplicar la tecnología para solucionar problemas jurídicos. Por lo tanto nos preguntamos el origen de la impartición de justicia “on line”, en la llamada ciberjusticia.

Recordemos que de la unión entre derecho e informática, tenemos dos áreas importantes de investigación. Por una parte, la computadora como objeto de estudio del Derecho, y los problemas que derivan de sus uso como son lo relativo a los contratos electrónicos, delitos electrónicos, el llamado teletrabajo, los datos transfronterizos, la protección de los datos, etc, y por otra parte tenemos la llamada Informática Jurídica en donde se utiliza la computadora como un instrumento para solucionar problemas jurídicos, la llamada Informática Jurídica, ya sea creando banco de datos jurídicos o facilitando la administración de la justicia, y es en esta última parte, es donde situamos nuestra comunicación, misma que forma parte del área de Administración y Gobierno electrónico

II. Aspectos Técnicos de la Ciberjusticia

Con la aplicación de la Informática Jurídica gestión y/o administración, misma que da seguimiento de trámites y clasificación de la información por los tribunales y la Informática jurídica decisional o metadecisional, la cual pretende que la máquina resuelva por sí misma problemas jurídicos o al menos auxilie a los Jueces y Magistrados para impartir justicia.

Ahora bien si lo aplicamos en el gobierno, estamos seguros que en México la creación científica y la construcción de tecnología jurídica exige una fuerte infraestructura material y de inteligencia organizada, creando un nuevo Gobierno electrónico, sin embargo estamos seguros que en México al menos hoy en día hace falta el establecimiento de redes informáticas que permitan el libre acceso de la información sobre el avance procesal de los litigios, así como el establecimiento de registros en materia de Registro Civil, Tribunales Civiles, Penales, Administrativos, Fiscales, Agrarios y Laborales, que permitan un cruce de información y así facilitar la recuperación y difusión de la información de las personas y los litigios de una forma rápida y eficaz, esto es por certeza de los mismo gobernados, ya que la finalidad del Derecho es regular los actos externos del individuo como sujeto del derecho, por lo que la propuesta de reformas de leyes Administrativas permitirían regular el establecimiento de dicha tecnología y además no dejaríamos de regular los actos jurídicos realizados a través de los medio electrónicos digitales.

La informática Decisional a diferencia de la informática documental, se caracteriza por conformarse por bases de conocimiento jurídico, utilizando modelos predefinidos para la adecuada solución de casos específicos y concretos, por ejemplo un auto admisión de la demanda, el rechazo de un recurso procesal extemporáneo; se utiliza por parte del órgano jurisdiccional⁺⁺⁺⁺⁺, pues utiliza software de gestión para estudios jurídicos.

Los problemas de la decisión jurídica es que el ordenador carece de la capacidad de procesamiento del cerebro humano, abarca más allá de tan solo

+++++ Ríos Estavillo, Juan José. *"Derecho e Informática en México"*, op. Cit., p. 61.

obtener la recuperación y reproducción de información (documental o no), con la pretensión de que la máquina resuelva por si misma problemas jurídicos, o al menos auxilie para hacerlo o contribuya al avance de la Teoría Jurídica^{*****}.

La informática jurídica metadecisional se subdivide en sistemas expertos legales y sistemas de enseñanza del derecho asistidos por computadora. Ahora bien los sistemas expertos se les llama así, porque emulan el comportamiento de un experto y en ocasiones son usados por ellos, son auto explicativos al contrario de los programas convencionales. Los Sistemas expertos trabajan con inteligencia artificial simbólica.

Como características de los sistemas expertos legales tenemos los siguientes:

- a) Son programas de cómputo que resuelven problemas solucionados por expertos humanos en el campo del Derecho y en su desarrollo se den campos o áreas específicas del derecho. La mayoría de los sistemas expertos legales se apoyan en la HEURÍSTICA, pues esta es un método que introduce a los usuarios al campo de la normatividad jurídica relacionándolos con los hechos que se dan en un caso específico. Los sistemas expertos jurídicos procesan información incierta o incompleta algunas veces y la mayoría de estos sistemas están desarrollados en un vocabulario común que trate de incorporar en el conocimiento los procedimientos legales.

***** Ibidem., p. 62

de Internet y el Cibertribunal Es un órgano para la resolución de conflictos originados en el uso de Internet. Es un órgano de resolución de conflictos y controversias ocurridas en y por el uso de Internet que fomenta la Conciliación entre las partes y el Arbitraje como medio de resolución de conflictos y es competente en temas de Derecho Informático ***** .

Ante esta nueva forma de nombre la participación humana en la impartición de Justicia utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, están surgiendo aspectos doctrinales que van conforme a las nuevas realidades económicas y sociales que tiene como base los avances tecnológicos, por lo que cambios en los roles y atributos de los diversos actores, operadores y usuarios de la administración de justicia.

El compromiso del Poder Judicial es la implementación de las Técnicas de Información y Comunicación, así estudiar y capacitarse en estos aspectos informáticos, terminando con el analfabetismo tecnológico y cerrando la brecha generacional en la que nos encontramos, establecer un vínculo con el poder Ejecutivo para el establecimiento de la infraestructura tecnológica y la respectiva coordinación con los otros poderes de la Unión, para poder decidir como impacta esta situación en la aplicación de la justicia y visualizar una verdadera ciberjusticia con todo lo que ello implica, cuidando en todo tiempo el derechos humanos de las personas.

IV. Antecedentes de la Mediación en línea

La mediación electrónica es una herramienta más que el legislador pone al alcance de las partes y de los mediadores para auxiliarles en el objetivo de concluir un acuerdo que pueda resolver la situación previa de conflicto y establezca las bases para evitar conflictos futuros que traigan su origen en la misma causa. La elección del mismo será una decisión de las partes y del mediador, que tendrá que evaluar lo adecuado o no del procedimiento por este sistema en función de las características propias de cada mediación en particular.

La mediación electrónica es uno de los métodos de ODR, es decir, *Online Dispute Resolution (methods)*, métodos de solución de disputas en línea a través de Internet. El acrónimo ODR es muy parecido a ADR, si bien no significan lo mismo ya que ADR alude a las modalidades alternativas de solución extrajudicial de conflictos (negociación, mediación, arbitraje y conciliación) y viene a ser un género dentro del cual el ODR es una especie que se caracteriza por la utilización de una herramienta muy concreta, Internet. El ODR, por su parte, comprende diversas modalidades: mediación electrónica, arbitraje electrónico, negociación electrónica asistida y negociación electrónica automatizada.

Tiene sus orígenes en Estados Unidos a partir del año 1995 y, a pesar del poco tiempo transcurrido desde su aparición se ha podido observar un enorme desarrollo de los sistemas de mediación electrónica en ese país, en el que la mediación ha sido permeable a la influencia de las nuevas tecnologías. Estas han facilitado la gestión de los profesionales de la mediación y han permitido

ampliar las posibilidades de comunicación, al superar las barreras de presencialidad condicionada por los factores del tiempo y de lugar.

El artículo 24 de la Ley 5/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea contempla la posibilidad de que todas o alguna de las actuaciones de mediación incluida la sesión constitutiva y las sucesivas que estimen conveniente, se lleven a cabo por medios electrónicos, por video conferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios de la mediación previstos en este RDL.

El Proyecto de Real Decreto de 13 de noviembre de 2012 regula el desarrollo de la mediación por medios electrónicos, la unión de estos dos elementos, mediación y nuevas tecnologías, da lugar a mecanismos de resolución electrónica de disputas a los que se ha de dotar de la necesaria seguridad jurídica y técnica que contribuya a la extensión de su utilización. Los procedimientos de mediación electrónica se sirven de tecnologías que ya existían con anterioridad, es decir, que no han sido creados específicamente para la mediación, así como de otras propias que permiten la estructuración misma del sistema.

El procedimiento de mediación por medios electrónicos es coherente con la flexibilidad y autonomía de la institución, por lo que únicamente podrá llevarse a cabo cuando las partes expresamente lo consientan. Igualmente, se prevé la posibilidad de que un procedimiento presencial se convierta en electrónico y, al contrario, un procedimiento electrónico podrá transformarse en presencial. En cualquier caso, existe la posibilidad de realizar procesos

mixtos, que serían aquellos en los cuales parte de las actuaciones se realizan de forma presencial y parte se realizan de forma electrónica.

El 12 de marzo de 2013, el pleno del Parlamento Europeo aprobó dos directivas de Resolución Alternativa de Litigios (ADR, en sus siglas en inglés) y Resolución de Disputas Online (ODR), que pretenden garantizar que los consumidores de la Unión Europea (UE) tengan acceso a una mediación rápida, barata e imparcial en la resolución de litigios por bienes o servicios, evitando que los consumidores tengan que hacer frente a largos y costosos trámites judiciales, especialmente a raíz de compras transfronterizas o a través de internet.

El proyecto piloto fue considerado un éxito y la Junta de Asistencia Jurídica de Holanda (*Raad voor de Rechtsbijstand*) decidió incluir el procedimiento de mediación en línea para los casos de derecho de familia en su oferta de servicios.

Según estimaciones de Bruselas, un acceso universal a los procedimientos ADR / ODR en toda la Unión ahorrará a los consumidores cerca de 22.500 millones de euros al año (representa, aproximadamente, el 0.2 % del PIB de la UE).

Virtual Magistrate. En marzo de 1996 se inauguró el proyecto virtual magistrate, un servicio de arbitraje en línea resultado de la colaboración entre el Cyberspace Law Institute (CLI) y el National Center for Automated Information Research (NCAIR). El Magistrate Virtual es un proyecto producido en una reunión patrocinada por el Centro Nacional de Información Automatizada de Investigación (que financió el proyecto piloto) y el Instituto

de Derecho del Ciberespacio. Su función es llevar a la resolución alternativa de conflictos en el mundo on-line, dentro de 72 horas después de una queja. Aunque todo esto pueda dejar pasar un tiempo durante el cual pueden presentarse las infracciones, es todavía más rápido que tribunales dictar sentencia sobre la que no sea una moción de emergencia nada.

El ámbito de aplicación del proyecto se limitaba a los conflictos generados por mensajes o ficheros con contenido ilícito.

El Proyecto Magistrado Virtual pretendía proporcionar una rápida resolución inicial para algunos tipos de controversias contenida en línea de una forma rápida, de bajo costo, y la moda neutral. Su función, como se afirma en su "documento conceptual" es el de "oferta de arbitraje para una rápida resolución, a cuenta de la participación de las controversias (1) usuarios de los sistemas en línea, (2) los que dicen ser perjudicados por mensajes ilícitos, envíos, o archivos y (3) Los operadores del sistema (en la medida en que las quejas o demandas de los recursos se dirigen a los operadores del sistema).

El procedimiento de arbitraje era voluntario y se efectuaba esencialmente por correo electrónico. Se trataba de un mecanismo que, aunque surtía algunos efectos "obligatorios", no tenía efectos ejecutorios con arreglo a las legislaciones y los tratados sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales. El proyecto virtual Magistrate se prosigue bajo los auspicios de la Universidad de Chicago Kent.

On-line Ombuds Office. El proyecto Online Ombuds Office (Oficina de Mediadores en Línea) es una iniciativa del Center for Information Technology and Dispute Resolution de la Universidad de Massachusetts. Desde 1996, este

en francés) de la Universidad de Montreal, en septiembre de 1996. El proyecto apuntaba a determinar si era viable utilizar mecanismos alternativos para resolver conflictos generados en entornos electrónicos.

El ámbito de aplicación del CyberTribunal^{*****} era mucho más amplio que del Virtual Magistrate y Online Ombuds Office. El más importante instituto de investigación legal en Canadá.

Investigadores CRDP trabajan fundamentalmente en las distintas formas de derecho contemporáneo, las condiciones en las que emergen y las relaciones con otras formas de la normatividad y la regulación social.

Investigadores CRDP han estado estudiando y trabajando en los aspectos normativos de la ley de TI desde la década del '80.

Pese a su denominación, es importante aclarar que el CyberTribunal no se erigía en juez. En cambio, trataba de moderar el dialogo entre las partes en el litigio (mediación) y, en su caso, prestar asistencia administrativa y tecnológica en el proceso de adopción de decisiones con base en la voluntad de las partes (arbitraje). El proyecto llegó a su término en diciembre de 1999. El principal artífice del sistema estableció un nuevo proyecto denominado eResolution.

eResolution. Es la institución especializada respecto a la solución en línea de litigios relativos a los nombres de dominio y uno de los proveedores de la ICANN Política de Resolución de Disputas de Dominio Uniformes.

1 ^{*****} Se puede verificar información más completa en el libro (PDF) Cyber Law Simplified en http://books.google.com.mx/books?id=Wxk89dMjxIQC&pg=PA171&lpg=PA171&dq=cyber+tribunal+1996&source=bl&ots=xbgEqxOI2x&sig=Gym8_jZ0rVks2UkWt7E3bq4jmXo&hl=en&sa=X&ei=kn6fU_6zPNCSqAaH2ILgCg&ved=0CCgQ6AEwAg#v=onepage&q=cyber%20tribunal%201996&f=false

La regulación de la ley española pretende conformar un régimen general aplicable a toda mediación que tenga lugar en España, limitada especialmente al ámbito de asuntos civiles y mercantiles.

VI. La Ciberjusticia en México

El Poder Ejecutivo Federal cuenta con el Juicio en Línea del Tribunal Federal de la Justicia Fiscal y Administrativa, el cual se inició en agosto de 2011, con el que se pretende organizar el trámite y la resolución de juicios contenciosos administrativos federales por la vía electrónica, esto establecido en el capítulo X del código en la materia; Del Juicio en Línea:

“Artículo 58-A.- El juicio contencioso administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento...” *****

El nuevo sistema de justicia en línea es el sistema informático que permite registrar, controlar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo federal. En el cual sólo se necesitan tres requisitos que son acudir a un módulo del Tribunal y obtener una clave de acceso y contraseña, obtener la firma electrónica avanzada en los

módulos del S.A.T., ingresar a la página: //www.juicioenlinea.gob.mx e ingresar la clave de acceso y contraseña.

El Estado de Querétaro ya cuenta con el Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado, en donde se puede acceder por medio de internet e incluso, en algunos casos, a través del teléfono celular a los expedientes electrónicos, así como también enviar promociones y recibir acuerdos de la autoridad jurisdiccional. Así, ni los abogado ni los clientes tiene que acudir físicamente a los tribunales, y pueden dedicar más tiempo en otros asuntos. El hecho de disponer de toda la información en un soporte magnético permite que la impartición de la justicia sea más rápida, sin detrimento de la eficiencia, y, además, ayuda a preservar la ecología, pues se vuelve innecesaria la existencia de archivos voluminosos en papel^{*****}.

El Estado de Nuevo León Cuenta ya con el Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado. Al igual que en Querétaro, en Nuevo León ya se puede acceder por medio de internet e incluso, en algunos casos, a través del teléfono celular a los expedientes electrónicos, así como también enviar promociones y recibir acuerdos de la autoridad jurisdiccional. Así, ni los abogado ni los clientes tiene que acudir físicamente a los tribunales, y pueden dedicar más tiempo en otros asuntos. El hecho de disponer de toda la información en un soporte magnético permite que la impartición de la justicia sea más rápida, sin detrimento de la eficiencia, y, además, ayuda a preservar la ecología, pues se vuelve innecesaria la existencia de archivos voluminosos en papel^{*****}.

***** <http://www.pjetam.gob.mx/tribunalelectronico/>

***** CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEON. última reforma publicada en el Periódico Oficial: 14 de Enero de 2005. Ley publicada en el periódico Oficial, sábado 3 de febrero de 1973. Artículo 44. Se entenderá por Tribunal Virtual el sistema de procesamiento de

- Los sistemas deben ser auditables, pudiéndose analizar el registro de toda la actividad.
- Las partes deben poder acreditar su identidad en la solicitud de la mediación.
- La información deberá constar en archivos electrónicos.
- Contar con un sistema seguro en la nube o en un servidor externo.
- La medición on line es una manera ágil de resolver conflictos ahorrando costes con la ayuda de proveedores de estos sistemas que ayudan a evitar el colapso de la Administración de Justicia.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- A. Guibourg, Ricardo; Jorge O. Allende, Elena M. Campanella. *“Manual de Informática Jurídica”*. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1996.
- Armagnague, Juan F., Derecho a la información, hábeas data e Internet., Ed. La Rocca., Buenos Aires, 2002.
- Amescua Ornelas, Norahenid., *“E- Comerse en México. Aspectos Legales”*., Ed. Sicco, México, 2000.
- Becerra Ramírez, Manuela. El Impacto de la revolución tecnológica en el Derecho Internacional y la problemática de la transferencia de tecnología a nivel interno e Internacional. En *“Revolución Tecnológica, Estado y Derecho”*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo III. Marcos Kaplan. Coord. México. 1993.
- Carmona Gracia, Alejandro Esteban., *“Evolución de los Medios de Comunicación”*., Ed. Limusa., México, 1999.

- Castrillón y Luna, Victor Manuel. *"Contratos mercantiles"*, Ed. Porrúa, México, 2006
- Ceceña, Ana Esther, en Estay Reino; Girón Alicia, Martínez, Osvaldo, coord. *"La globalización de la economía mundial. La tecnología en la construcción de la hegemonía mundial"*. Ed. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2001
- Diccionario Enciclopédico Salvat. 2ª. ed., Ed. Salvat Editores, S.A., México 1983
- Ekmekdjian, Miguel Angel, Pizzolo, Calogero. *"Derecho a la Información"*. 2ª. Ed. Ed. Desalma.
- Fix Fierro, Héctor; Matute, Segio. Coord. Jean Louis Bilón. Enrique Cáceres. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Instituto de Investigaciones y de estudios para el tratamiento de la información jurídica. *"Diálogos sobre la Informática Jurídica"* Serie E. Varios, núm. 45. UNAM, México, 1989.
- IGLESIAS CANLE, Inés Sofía; *"Mediación, Justicia y unión Europea"*, Editorial Tirant Monografías 927, Valencia 2014, P. 310.
- López Ayllón, Sergio. *"Derecho de la Información"*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Ed. Mc Grw Hill. México, 1997.
- MARTÍN DIZ, Fernando; *"Mediación. Sistema Complementario de Administración de Justicia"*, Editorial Universidad de Salamanca, España 2009, P. 418.

- Pérez Luño, Enrique, Antonio. *“Ensayos de Informática Jurídica”*. Biblioteca de ética, Filosofía del Derecho y Política N° 46. 1ª. Ed. 1996. 2ª. Ed. 2001. Distribuciones Fontamara. México, 2001.
- Ríos Estavillo, Juan José. *“Derecho e Informática en México”*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie E: Varios, Núm. 83. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1997.
- Tellez Valdes, Julio. *“Derecho Informático”*. 2ª. Edición, Mc. Graw – Hill. México 1996.
- Téllez Valdes, Julio. *“El Derecho en México. Una visión de conjunto”*. Tomo II. UNAM.

Legislación.

- Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo,
- Ley 5/2012, de 6 de Julio.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre.
- Real Decreto 980/2013.

VIDEO SOBRE CONFERENCIA DE MEDIACIÓN ELETRÓNICA.

http://www.youtube.com/watch?v=VW_guy60JJg